



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ, BOCAS DEL TORO,
COMARCAS NGÄBE BUGLÉ Y NASO TJËR DI

Chiriquí, 26 de febrero de 2026.

Nota C-CH-B-No.004-26.



Respetada juez comunitaria de paz:

En relación con la consulta presentada por usted, al correo institucional secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa a través de un mensaje de la cuenta ypimentel@mingob.gob.pa, recibido mediante reloj de entrada de esta secretaría provincial el 24 de febrero del año en curso, es importante indicarle en la Constitución Política de la República de Panamá, se establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, en concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibidem de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”*, donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de concejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría, emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, *“Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 2, 6 (numeral 1), 17 (numeral 2), 34 y 81 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”*, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

Licenciada

YABELIS YADIRA PIMENTEL V.

Juez de Justicia Comunitaria de Paz del corregimiento de Santo Tomás,

Alanje, Chiriquí

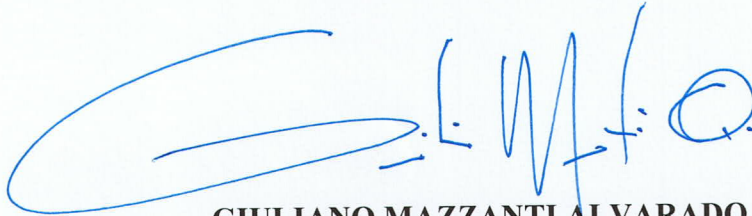
E.S.D.

En la referida Resolución...

En la referida Resolución, se dispuso, atender y resolver de manera única y exclusiva, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa, panorama que tampoco se configura en el presente análisis, toda vez que, quien promueve la consulta no es una autoridad nacional, provincial o municipal.

En este sentido y, en un correcto apego legal a la Constitución Política de la República de Panamá y, a nuestro Estatuto Orgánico; en el caso que nos ocupa, no es viable dar una respuesta a su consulta, toda vez, que la misma escapa de los límites de nuestras competencias. No obstante, sobre las normas legales que gravitan sobre la materia, la invitamos a consultar <https://infojuridica.procuraduria-admon.gob.pa/> la cual es un sistema de información jurídica que contiene datos sistematizados y el texto íntegro de todas las normas legales publicadas en la Gaceta Oficial desde 1903 hasta la fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,



GIULIANO MAZZANTI ALVARADO
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



Exp.C-CH-B-No.004-26

ld/gm